

# PROYECTO DE PLAN DE ESTUDIOS Y SISTEMA DE ENSEÑANZA Y PROMOCIÓN PARA LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Por

PABLO A. HORVATH

## I.—REFLEXIONES Y FUNDAMENTOS

### 1. ¿ES NECESARIA LA REFORMA DEL PLAN DE ESTUDIOS Y DEL SISTEMA DE ENSEÑANZA Y PROMOCIÓN?

Septiembre de 1955 representó una nueva etapa en la vida del país: la reconstrucción. Esta tarea, que abarcó los más diversos ámbitos fué, indudablemente, de particular importancia en la Universidad. Y así nuestra Facultad, al mismo tiempo que vió entrar a nuevos juristas y volver a los maestros que una década antes debieron alejarse de ella, adquirió una dinámica innovadora: múltiples propuestas, proyectos, planes, caracterizaron los primeros años siguientes a la restauración democrática. Para apreciarlo, basta recorrer las páginas de las revistas de la Facultad, "Lecciones y Ensayos" y "Revista Jurídica de Buenos Aires"<sup>1</sup>. Se criticaba el estado de cosas hasta entonces vigente, es decir, los planes de estudios y los sistemas de enseñanza y promoción, se postulaba su enmienda y perfeccionamiento; y para ésto se aportaban ideas. Lamentablemente, la mayoría de los proyectos no pasaron de ser proyectos, y aún hoy seguimos con el plan de estudios de 1953, con los exámenes mensuales, con las clases magistrales libres, con la enseñanza práctica completamente escindida de la teórica, etc. Es verdad que algo se innovó: aparecieron los cursos de promoción sin examen y de parciales escritos,

<sup>1</sup> Ver LECCIONES Y ENSAYOS, N° 1, págs. 179 y 181; N° 3, pág. 69; N° 4/5, págs. 119; N° 7, págs. 163 y 181; N° 8, pág. 154; N° 9, pág. 138. "Revista Jurídica de Buenos Aires", II-1957, pág. 147; I-1958, pág. 205; etc.

los cuales, en realidad, no han venido a ser más que paliativos, muchas veces peligrosos. Entonces, ¿pueden acaso ya considerarse solucionados los problemas de la Facultad? Creemos que no sólo no se han solucionado, sino que inclusive se han agravado. Las críticas a los antiguos males se hallan en pie, porque evidentemente ellos no han desaparecido. Pero estas críticas se han vuelto, en los últimos años, más esporádicas y, lo que es peor, ya no vienen acompañadas de sugerencias constructivas, que propugnen algo concreto y valioso. Hay sí, quienes hablan de la "necesidad de una reforma", pero no dicen cuál; de la "necesidad de nuevos métodos", pero no aclaran cuáles. Se defiende la vigencia del absurdo sistema de los exámenes mensuales "hasta tanto" haya algo que los reemplace, pero ésto no se propone en forma seria, práctica y realizable. Entendemos, por nuestra parte, que una reforma es absolutamente indispensable y urgente; ella debe ser encarada por todos con sinceridad y realismo. No es posible que la "necesidad de una reforma" siga constituyendo un slogan demagógico en boca de dirigentes políticos estudiantiles, y que al mismo tiempo, la inercia y el inmovilismo se consoliden cada día más. Por eso exponemos estas ideas, para colaborar en la reapertura de un debate que, actualizado, debe conducir rápidamente a la estructuración de un plan de estudios y un sistema de enseñanza y de promoción, de carácter orgánico, estable y definitivo.

## 2. LOS MALES CLÁSICOS Y LOS NUEVOS. EL MITO DE LOS CURSOS DE PROMOCIÓN SIN EXAMEN.

Los males de la Facultad que podemos llamar "clásicos" son ya bien conocidos. Por eso, bastará con puntualizarlos:

- a) el sistema de exámenes mensuales: impresionantemente ridículo y antipedagógico, hace que nos resulten plenamente aplicables las palabras que pronunció en Diciembre de 1953, ante el H. Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de Montevideo, el gran Decano de esa casa de estudios doctor Eduardo Couture: "Nuestra Facultad ofrece el asombroso espectáculo de que, en el balance general de sus esfuerzos, destina más tiempo a examinar que a enseñar"<sup>2</sup>;
- b) las clases magistrales libres: exponentes acabadas del sistema pedagógico "pasivo"<sup>3</sup>, presentan entre nosotros la singular característica de que en ellas el programa de

<sup>2</sup> La cita exacta: Informe presentado por el Decano de la Facultad de Derecho de Montevideo, Dr. Enrique Couture, al Consejo Directivo de la misma, en diciembre de 1953.

<sup>3</sup> Como lo demuestra el Dr. José D. Rey, en su estudio del mismo título realizado para la UNESCO por el prof. CHARLES ESTRECHER sobre la organización

la materia se desarrolla en 8 meses (Abril-Noviembre), pero el alumno sólo asiste, cuando mucho, durante 2 meses consecutivos, con el único fin de que le conozcan la cara y conocer él los "chimentos" de la cátedra;

- c) *La enseñanza teórica y la práctica separadas:* lleva al trágico resultado de que el egresado, por más perfectos que sean sus conocimientos teóricos, no sabe emplearlos en la práctica —porque no le han enseñado a hacerlo— y debe salir a la calle a aprender la realidad de las instituciones jurídicas; el título de Abogado que la Facultad le expide, lo habilita sólo formal pero no materialmente para ejercer la profesión. La enseñanza práctica —si es que podemos hablar de ella— condensada en los dos primeros ciclos de Trabajos Prácticos, es desde todo punto de vista mala e insuficiente; y el tercer ciclo, aunque bueno, no permite que los alumnos extraigan de él un provecho adecuado, porque generalmente carecen de suficiente base al ingresar, y porque las instalaciones donde se lleva a cabo no reúnen los más elementales requisitos materiales necesarios para un trabajo efectivo.

Pero hay también otros males, más o menos nuevos. Ante todo, el excesivo número de alumnos: la estadística<sup>4</sup> demuestra que el 31 de Diciembre de 1960 se hallaban cursando la carrera de Abogacía, "en actividad", 7.918 alumnos. Además, otros 2.803, que no están comprendidos en esa cifra, ingresaron en 1960 al Ciclo Básico. Estas desmesuradas cantidades revelan que para muchos la Facultad de Derecho es todavía considerada como la línea del menor esfuerzo, el camino más fácil para obtener un título profesional. (Lamentablemente, parece que en realidad lo es). Por otra parte, la existencia de 10.000 alumnos en la Facultad de Derecho desde ningún punto de vista se justifica, pues tal suma no está acorde con las necesidades del país. En los Estados Unidos, sobre 180 millones de habitantes había en 1967 un total de 42.000 estudiantes de Derecho<sup>5</sup>, distribuidos en 160 Escuelas (Facultades)<sup>6</sup>. En nuestro caso debemos comparar, además, la enorme

y métodos de estudio del Derecho en países cuyos sistemas son distintos, de Bélgica, Egipto, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Libano, México, Suecia e India, sólo en esta última se emplea aún el método "pasivo", sin combinarlo en alguna forma con el "activo". (Riv. Just. D.: Acerca de la evolución de las disciplinas jurídicas, "Revista Jurídica de Buenos Aires", 1957-II, pág. 147 y ss.)

<sup>4</sup> Ver series LECCIONES Y ENSAYOS, Nº 50, pág. 187.

<sup>5</sup> DAVIS F. CANNON (Vicedecano de la Escuela de Derecho de Harvard): *Legal Education in the United States of America*, "Revista Jurídica de Buenos Aires", 1956-II, pág. 84.

<sup>6</sup> BIRBAUM, CAROL M. y GANNON, CAROL A.: *La evolución y la práctica del Derecho en las Américas Unidas*, publicación del Servicio Cultural e Informativo de las EE. UU. de América, Buenos Aires, 1958, pág. 24.

diferencia entre el número de ingresados y de graduados (404 abogados en 1960), apreciándose el desmedido número de alumnos que al cabo de cierto tiempo abandonan temporarily o definitivamente la carrera, y cuyo paso por ella, por lo tanto, sólo ha servido para atentar contra el presupuesto universitario. La única forma adecuada de suprimir todo este desequilibrio es la de reducir rápidamente la cantidad de alumnos, eliminando, ya a partir del Ciclo Básico, mediante un severo aumento en la exigencia de conocimientos y de obligaciones a cumplir, a todos aquellos que por falta de vocación, de capacidad o de dedicación, no deben tener cabida en una Facultad de Derecho y que, en cambio, pueden beneficiosamente desempeñarse en otras actividades<sup>1</sup>. Esto no significa perjudicar a los alumnos que trabajan, dado que se pueden poner a su alcance horarios y sistemas que les posibiliten perfectamente el estudio. El pueblo, que es el que paga el mantenimiento de la Universidad, no necesita en absoluto "estudiantes" que utilicen la Facultad como "club" o "comité", como tampoco necesita un número grande de malos profesionales, sino uno menor pero de competentes.

Para mitigar los males del sistema de enseñanza y promoción vigente, se crearon en 1956 los cursos de promoción sin exámen, los que hoy en día se encuentran ampliamente extendidos. Es indudable que estos cursos (que deberían denominarse —como lo hizo uno de sus fundadores, el Dr. Ray<sup>2</sup>— de "promoción por concepto" y no de "promoción sin exámen", pues esta calificación no es del todo exacta), han significado, en algunos aspectos, un importante adelanto: han vinculado al alumno más estrechamente con la cátedra, pues asiste a las clases obligatoriamente, y han posibilitado su intervención activa en ellas, superándose el mero monólogo del profesor. Pero el sistema presenta, ante todo, un sensible vacío: a pesar de que demandan un ingente esfuerzo docente, su campo de acción es muy limitado. Uno y a veces dos profesores (en algunos casos hasta tres) tienen a su cargo durante cuatro meses una comisión de 25 alumnos, mientras que la inmensa mayoría de éstos se ven forzados a continuar en el régimen de los exámenes libres. Las estadísticas muestran

<sup>1</sup> Recordamos las acertadas palabras del profesor Léves Guazzaroni: "La emisión que no corresponde a un auténtico examen de la riqueza intelectual de los alumnos es el exceso de alumnos que no tienen auténtica vocación de estudio desarrollan las escuelas. Ellos son el elemento influyente que arrastra la enseñanza." (Léves Guazzaroni, José M.: *El Ciclo Básico en la Facultad de Derecho*, diario "La Nación", Buenos Aires, 20 de marzo de 1958).

<sup>2</sup> Ray, José D.: *Cursos de promoción por concepto*, *Declaración de la Nación*, Cuadernos del C. D. y C. 5, Ed. Perros, Buenos Aires, 1959, pág. 13.

que en 1960, mientras se rindieron 22.382 exámenes (orales y escritos), sólo 2.595 alumnos cursaron "promoción sin examen"<sup>9</sup>; y si se tiene en cuenta que muchos de ellos concurren a 3 ó 4 cursos simultáneamente, puede observarse que el sistema, a pesar de su gran publicidad y envergadura, es una pobre excepción, y que la regla siguen siendo los exámenes mensuales. Pero, lo que es peor, a través de los cursos de promoción sin examen, en la mayoría de los casos, el alumno no estudia más ni aprende mejor el contenido de las asignaturas. Por el contrario, estudia y aprende menos. Actualmente, en muchos de estos cursos no se toman exámenes parciales ni examen final; la intervención en clase generalmente la realizan algunos de los alumnos, mientras los más escuchan... o aparentan escuchar. El alumno que es interrogado en una clase, normalmente no estudia para las siguientes, pues presume que no lo volverán a llamar (esto ya lo aprendió en el colegio secundario). Finalmente, como las clases no suelen exceder de 75 minutos y el desarrollo del programa no se planifica de antemano, rara vez éste se llega a ver íntegramente; y si la costumbre de ciertos alumnos de "colgar una bellota" para un examen oral es —por supuesto— muy condenable, mucho más grave aún resulta el hecho de que en los cursos a que nos referimos se deja de estudiar un tercio o la mitad del programa<sup>10</sup>. Creemos oportuno recordar una opinión que expresé acerca de ellos, hace ya dos años, el profesor Ray: "La experiencia realizada entonces (1957) y ahora, me lleva a formular una reflexión sobre el riesgo que existe en caso de que quien tenga a su cargo la labor docente, no controle la preparación del alumno y no estimule su intervención activa en las distintas sesiones del curso. Si se tiene en cuenta el reducido plazo dentro del cual éste debe desarrollarse y las ausencias que forzosamente han de producirse, es posible que muchos alumnos no se preparen adecuadamente respecto de algunas partes del programa. Para evitar ese riesgo, es necesario promover ágiles interrogatorios diarios que comprendan a la totalidad de los alumnos, exigir trabajos personales sobre temas teóricos y casos prácticos, realizar pruebas parciales escritas —cuanto más numerosas y menos extensas mejor— y finalmente, efectuar un repaso general del programa"<sup>11</sup>. Esta advertencia de Ray fué muy acertada; si no tenémosla en cuenta, se ha

<sup>9</sup> Ver revista LECCIONES Y ENSAYOS, N° 13, págs. 209 y 213.

<sup>10</sup> Resulta curioso observar que, a pesar de estas circunstancias, las calificaciones obtenidas en los cursos de promoción sin examen son desproporcionadamente superiores a las de los exámenes ordinarios. Según las estadísticas citadas (ver nota 9), los 2.595 alumnos que cursaron el famoso sistema obtuvieron 349 sobresalientes, mientras que en los 22.382 exámenes sólo hubo 668 sobresalientes. Los insuficientes fueron, en cambio, sólo 79 en los cursos, y 5.813 en los exámenes.

<sup>11</sup> Ray: Op. cit. (nota 8), pág. 14.

entrado en una pendiente cada vez más peligrosa. Es urgente reaccionar y ver las cosas claramente; el mito de los cursos de promoción sin examen no tiene razón de ser.

El sistema de exámenes parciales escritos (reglamentado por la Res. 3006/59) no representa mayormente una innovación pedagógica, pues si bien ha acertado al alumno a las clases, éstas siguen siendo las monologadas de siempre. El alumno, al dar cuatro parciales escritos—no acumulativos—, sencillamente rinde la materia dividida en cuatro partes independientes, por lo que en definitiva se carece de una noción de conjunto de la misma. Entendemos que este régimen de promoción puede ser bueno, pero no así aisladamente, sino combinado con otros. Cabe señalar que en 1960 sólo 9 cátedras lo emplearon, con un total general de 927 alumnos<sup>12</sup>.

Tal como muchas veces se ha sostenido, entendemos que es muy perjudicial el uso del bofillero en los exámenes, puesto que—entre otros inconvenientes— lleva a muchos alumnos a estudiar la materia por el programa de examen, lo que implica una verdadera aberración.

El último mal que hemos de destacar es la existencia de la carrera paralela de Notariado, que no cumple ninguna función y sólo sirve —y se utiliza— para eludir el régimen de correlatividades de Abogacía.

En cuanto al plan de estudios, su mayor defecto radica en la desconexión entre las diferentes asignaturas, con la consiguiente superposición de algunos temas y la omisión de otros; y, además, en la excesiva frondosidad y "enciclopedismo" de los programas. Por lo tanto, en términos generales no es necesario llevar a cabo reformas de fondo. Estamos en esto de acuerdo con las palabras que el doctor Ray dirigió al Decano en Mayo de 1959: "...Más oportuno que intentar una reforma integral del plan de estudios, es formular algunas reformas al sistema de enseñanza existente y sobre todo intentar una coordinación en los programas de las materias afines"<sup>13</sup>.

### 3. ESQUEMA DE LAS REFORMAS QUE PROPONEMOS.

I. — Con las reformas que proyectamos —y que sistematizamos en forma orgánica en la segunda parte de este trabajo— sólo deseamos aportar una pequeña colaboración para el mejoramiento de la Facultad. El principio general que las inspira no es el de propugnar cambios sustanciales, o realizar grandes innovaciones sino, por el contrario, aprovechar la experiencia que se ha adqui-

<sup>12</sup> Ver revista LECCIONES Y ENSAYOS, N° 19, pág. 214.

<sup>13</sup> Ray: Nota dirigida al Decano Dr. Francisco F. Laplaza el 14 de mayo de 1959, en. cit. (nota 8), pág. 44.

rido en la Casa desde la Revolución Libertadora hasta la fecha; porque el balance de lo actuado es, a pesar de los males que antes señalamos, en múltiples aspectos favorable. Es menester tener presente que en los últimos cinco años, además de los cursos de promoción sin examen y de parciales escritos, también se han efectuado muchos otros ensayos; de todo lo cual corresponde ya extraer conclusiones y estructurar un régimen integral, definitivo y uniforme. El alumno, para poder planear ordenadamente sus estudios, debe contar con un plan de estudios y un sistema de promoción estable, claro y permanente. En cambio, actualmente reinan, en este orden de cosas, la improvisación y el caos; es lo primero que hay que subsanar. Al lado de la experiencia del último lustro, también consideramos de significativa utilidad analizar los sistemas vigentes en otros países<sup>24</sup>, a fin de tomar de ellos algunas soluciones que, adaptadas a nuestras circunstancias ambientales, pueden resultar aplicables aquí.

II. — Al encarar la presente tarea, es necesario dilucidar previamente la finalidad perseguida en la enseñanza del Derecho. Ella es parte de la enseñanza universitaria en general, cuyos fines, como bien lo ha expuesto el profesor López Olacregui, son: la formación de profesionales, la difusión de un saber científico y el cumplimiento de una misión cultural<sup>25</sup>. En el ámbito de estos principios fundamentales e indisolubles, la enseñanza de las disciplinas jurídicas presenta dos finalidades específicas, una tan importante como la otra: en primer lugar, hacer conocer las instituciones y normas del orden jurídico, o sea, la descripción del derecho positivo de que se trate; y, en segundo término, ejercitar al estudiante para capacitarlo en su función interpretativa y de colaboración en la creación de normas y resoluciones jurídicas, puesto que la función del egresado de la Facultad de Derecho, sea abogado, juez o funcionario administrativo es, precisamente, colaborar —en alguna forma— en la creación de normas y resoluciones jurídicas<sup>26</sup>. Para el cumplimiento de la primera finalidad deben suministrarse al alumno las normas fundamentales sobre las principales instituciones del sector jurídico en estudio, tal cual las configura la ley y la realidad; para el de la segunda, debe tratarse de entrenarlo en el planteo de problemas jurídicos y en la interpretación de la ley y de los principios generales que se

<sup>24</sup> En este sentido, consideramos de gran utilidad el ya citado trabajo de Rav (nota 2), único en la materia y de imprescindible lectura para quienes se preocupan por los problemas de la enseñanza del Derecho. Para conocer en detalle el sistema de enseñanza norteamericano remitimos al mencionado estudio del profesor Cavas (ver nota 5).

<sup>25</sup> López Olacregui, José M.: *Régimen Jurídico de la Universidad Argentina sus bases y su historia*. "Revista Jurídica de Buenos Aires", 1945-III, pág. 55.

<sup>26</sup> Ver Rav: Op. cit. (nota 5), pág. 13.

expresan en las sentencias judiciales<sup>12</sup>. (No hay que olvidar que, también en nuestro país, la ley reina, pero la jurisprudencia gobierna).

III. — La única carrera profesional a cursarse en la Facultad debe ser la de Abogacía. La de Procuración —ya suspendida— no tiene actualmente ningún sentido y debe ser definitivamente suprimida. En cuanto a la de Notariado, la forma en que se halla organizada es completamente inadecuada, pues —como ya lo afirmamos<sup>13</sup>— no cumple ninguna función (muy pocos de los que la siguen lo hacen con la finalidad de graduarse exclusivamente de Escribanos) y tiene efectos sumamente perturbadores; de ahí que proyectamos su supresión como carrera paralela, para convertirla, en cambio, en un ciclo de especialización para los graduados en Abogacía, consistente en la asignatura Derecho Notarial (compreensiva de la práctica notarial).

IV. — Es evidente que la mayoría de los alumnos que ingresan a la Facultad, no se encuentran convenientemente capacitados para ello, principalmente a causa de las deficiencias de la enseñanza media; existe en ellos una lamentable carencia de cultura general, que les impide afrontar con seriedad los estudios universitarios. Sin perjuicio de bregar, por todos los medios posibles, para que la escuela secundaria cumpla la función que le corresponde, la Universidad debe arbitrar medidas para evitar que se acumulen en sus aulas alumnos que no poseen ni la preparación, ni la vocación, ni la capacidad, necesarias para un estudio superior. En este sentido el Ciclo Básico, como curso preparatorio previo a la carrera de Abogacía, consideramos que resulta absolutamente indispensable. Es en él donde debe operarse la selección de aquellos que reúnen condiciones para el aprendizaje jurídico, y eliminarse a los restantes<sup>14</sup>. Para ésto, propugnamos ampliar su contenido, incorporando materias introductorias de carácter formativo, que preparen al que las ha cursado para el estudio de las materias dogmáticas del ciclo profesional. De este modo el Ciclo Básico estaría compuesto por: 1) Introducción al Derecho, que comprendería Introducción a la teoría del Derecho, Historia de las ideas jusfilosóficas y Enciclopedia jurídica; 2) Historia del

<sup>12</sup> Ver nota 15.

<sup>13</sup> Tenemos presente la clara definición del doctor Léon Glacaroni, sobre la verdadera misión de la enseñanza universitaria: "El de la Universidad no es un enseñar cualquiera ni un enseñar porque sí. Es un enseñar calificado en forma y finalidad" ... "En cuanto a la forma, no es la transmisión rutinaria y masiva de conocimientos elementales a grandes contingentes de alumnos, sino la difusión de un saber superior de profundización brindado a estudiantes previamente calificados por estudios preparatorios anteriores." (Léon Glacaroni: *Op. cit.* (nota 15), pág. 55).



Derecho, comprendiendo Historia de la civilización e Historia del Derecho Argentino (y en éste, todo lo relativo a la Historia externa, a la Historia de las instituciones y la Historia constitucional argentina); 3) Sociología (en forma elemental, puesto que su finalidad no es aquí la de formar sociólogos, sino la de brindar al alumno bases para situar mejor el fenómeno jurídico); y 4) Economía Política. Suprimimos la asignatura del idioma: aunque es obvio que el estudiante universitario debe conocer —y utilizar— a lo largo de su carrera, por lo menos un idioma extranjero, no es en la Facultad donde puede o debe aprenderlo; la experiencia de los últimos tres años ha demostrado la completa inoperancia de su enseñanza en el Ciclo Básico, ya que en el lapso de unos pocos meses, prácticamente nada agrega a su caudal, ni el alumno que ya conocía tal idioma, ni —menos aún— el que no lo conocía. Para el plan de estudios del Ciclo Básico que hemos expuesto, estructuramos, como complemento ineludible, un rigurosísimo sistema de promoción.

V. — Respecto del plan de estudios de la carrera de Abogacía creemos, ante todo, que el mismo debe ser único y uniforme para todos los alumnos. Nos oponemos al régimen de materias optativas, por entender que todos los sectores del orden jurídico deben ser conocidos por el alumno, pues sin perjuicio de su mayor o menor utilidad práctica en cada caso, todos ellos hacen, en última instancia, a su cultura jurídica. Además, en nuestro medio generalmente el estudiante no puede aún decidir cuál será el campo preciso de su actividad profesional; por lo tanto, la Facultad debe capacitarlo básicamente para cualquiera de ellos, del mismo modo que el título de Abogado que le otorga, es igual en todos los casos.

Las innovaciones que proyectamos son las siguientes:

- a) En *Derecho Penal I*, luego de la Parte General de esta disciplina, deben estudiarse nociones generales de *Criminología y Derecho Penitenciario*.
- b) *Derecho Constitucional* lo unificamos en un solo curso; actualmente el contenido de los dos cursos es prácticamente idéntico, por lo que no tiene sentido la existencia de ambos. En la forma que lo proyectamos, la asignatura estaría compuesta por la Teoría Constitucional, la Historia del Constitucionalismo y, finalmente, la exégesis constitucional argentina. En cuanto a la historia institucional argentina, que hoy en día se estudia en 5 (!) oportunidades distintas: 1) Historia de las instituciones argentinas (Ciclo Básico), 2) Introducción al Derecho; 3) Derecho Político, 4) Derecho Constitucional I y 5) Derecho Cons-

titucional II, se lo haría en una sola: Historia del Derecho (en el Ciclo Básico).

- c) Establecemos la asignatura *Derecho Municipal*, en la cual deberá estudiarse en especial el *Derecho constitucional*.
- d) En *Derecho Penal II* y *Derecho Procesal I* se encarará el estudio, en forma sintética pero autónoma, del Derecho Penal Militar, y el procedimiento militar.
- e) Consideramos conveniente el estudio conjunto de las obligaciones y contratos civiles y comerciales. Ello ya se ha concretado en otras Facultades, sin inconveniente alguno. Habría, en esta forma, siete cursos de *Derecho Privado*, en reemplazo de los actuales de Derecho Civil y Comercial. El primero comprendería la Parte General (personas, patrimonio, teoría general de los hechos y actos jurídicos, actos de comercio y estatuto del comerciante); el segundo, Obligaciones; el tercero, Teoría general de los contratos y Contratos en particular (1ª parte); el cuarto, Contratos en particular (2ª parte) y Papeles de comercio; el quinto, Empresa, Bolsas de Comercio, Bancos, Sociedades civiles y comerciales y Contabilidad para abogados (con especial referencia a las sociedades anónimas); en el sexto, Derechos Reales; y en el séptimo, Familia (incluyendo sociedad conyugal) y Sucesiones. En cuanto a Quiebras, se estudiaría junto con el Concurso civil en un tercer curso de Derecho Procesal.
- f) En *Filosofía del Derecho* agregamos, al lado de la Teoría general del Derecho Continental, la *Teoría del common law*.
- g) Integramos *El contrato de transporte terrestre*, el *Derecho de la Navegación*, el *Derecho Aeronáutico* y la *Ley de Aduanas* en una asignatura denominada *Derecho de los Transportes*.
- h) Restablecemos *Derecho Industrial*, comprendiendo los derechos intelectuales y de patentes y marcas.
- i) *Derecho Agrario y Místico* debe ser profundamente reorganizada; en Derecho Agrario: suprimiéndose el estudio de la legislación derogada e incluyéndose, en cambio, una noción general de los códigos rurales; en Derecho Minero: eliminándose la actual ridícula memorización del Código de Minería (en gran parte caído en desuso) para darse mayor importancia al régimen legal de los hidrocarburos y de la energía.

VI. — La modificación de los sistemas de promoción es una de las cuestiones fundamentales. A este respecto, proyectamos la supresión de las clases magistrales libres<sup>10</sup> (salvo su dictado excepcional, con un concepto de ilustración complementaria, para los alumnos libres), de los exámenes mensuales, y de los cursos de promoción sin examen y de parciales escritos, estableciendo, en su reemplazo, dos sistemas únicos, optativos para el alumno en cada materia: *cursos regulares* y *exámenes libres*. Estos últimos se tomarían en cuatro turnos: Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, y serían más o menos similares a los actuales exámenes orales. Los *cursos regulares* serían cuatrimestrales, con asistencia obligatoria a clase. Las clases serían teórico-prácticas y se dictarían en Comisiones de 30 alumnos, interrogándose diariamente —en forma breve y concreta— a todos ellos; éstos rendirían, además, tres exámenes parciales escritos y un examen final general.

Creemos que el examen final —oral e interno del curso— es completamente indispensable: aunque el alumno haya intervenido en clase y haya rendido satisfactoriamente los exámenes parciales, de ningún modo debe quedar eximido del examen general, puesto que éste es el único medio de lograr que adquiera una visión de conjunto —sintética pero integral— de toda la materia; en caso contrario, sus conocimientos serán fragmentarios e incompletos, tal como sucede en los actuales cursos de promoción sin examen y de parciales escritos. Uno de los mayores males de nuestra enseñanza media es —todo el mundo concuerda en ello— el sistema de la "exención" del examen; permanentemente se postula su supresión y la implantación del examen final para todos los alumnos, sin excepción alguna. No vemos entonces por qué razón lo que se considera pésimo para la escuela secundaria puede ser bueno en la Facultad de Derecho; nosotros estamos convencidos de que para ésta es tan absurdo y pernicioso como para aquélla.

El sistema de *cursos regulares* que proponemos es similar, en su estructura, al que se emplea en las Escuelas de Derecho norteamericanas. En ellas los cursos son cuatrimestrales: se extienden desde mediados de Septiembre a mediados de Enero (fall semester), y desde fines de Enero hasta fines de Mayo (spring semester); el alumno generalmente debe acreditar un mínimo

<sup>10</sup> La inutilidad de las clases magistrales monologadas es manifiesta. Hace ya casi un lustro, el hoy Rector de la Universidad de B. A. Dr. Néstor Frondizi, en una conferencia pronunciada en el aula magna de nuestra Facultad (7/11/56) afirmó: "Si se quiere formar hombres cultos habrá que reemplazar las clases magistrales por seminarios, donde el diálogo sustituya al monólogo y la actividad continuada de los estudiantes a su actual pasividad." (Fronozini, *FORJAS: Problemas actuales de la Universidad*. Revista LECCIONES Y ENSAYOS, N.º 1, pág. 179). Desde entonces hasta ahora los hechos han refinado la absoluta crítica de estos conceptos, y la necesidad de llevarlos a la práctica.

(bastante elevado) de asistencia a clase, interviene activamente en ella, rinde exámenes parciales y examen final. Todo esto es razonable y resultaría perfectamente aplicable aquí.

Los cursos regulares constituirían la regla y no la excepción: todos los alumnos que lo desearan podrían cursar cada asignatura por este sistema. Es natural. Si bien el número de alumnos es excesivamente elevado, en vista de que es una realidad, no se puede ignorarla, y es necesario poner al alcance de todos ellos —también de los malos alumnos, que son los que quizás más lo necesitan— un régimen de promoción serio y riguroso.

Esto no es irrealizable. Tomemos como ej. la asignatura Derecho Civil I; es la que más alumnos cursaron en 1960: 2.260 la rindieron en examen oral, 57 en examen escrito y 111 por promoción sin examen, total 2.428 alumnos\* (en realidad fueron menos, porque en esta cifra están incluidos los que —por ser aplazados— la rindieron más de una vez en el año). Implantándose el sistema que proyectamos, supongamos que 400 alumnos la rendirían en examen libre y 2.000 por curso regular; funcionarían actualmente 5 cátedras, lo que importaría un total de 400 alumnos en cada una, divididos en dos cuatrimestres, o sea 200 simultáneamente, los que distribuidos en Comisiones de 30 alumnos, formarían 7 de éstas (cantidad no tan excesiva, máxime si se tiene en cuenta que los Profesores dedicarían su actividad docente casi exclusivamente a los cursos regulares, como consecuencia de la abolición de las clases magistrales libres y de los exámenes mensuales).

Los dos sistemas de promoción que delineamos pueden dar buen resultado, siempre que se apliquen, en todas las cátedras, con el máximo rigor. Las clases deberían dictarse con amplitud de horario, a fin de facilitar la concurrencia de los alumnos que trabajan. Para los alumnos indolentes o probablemente incapaces proyectamos un severo régimen de sanciones progresivas, que culminan con la definitiva exclusión de la Facultad de aquéllos que son aplazados por quinta vez en una misma asignatura, de los que son sorprendidos "copiándose" en los exámenes escritos (o tratando de hacerlo), y de los que durante tres años lectivos consecutivos no aprueban ninguna materia (sin deberse esto a razones de fuerza mayor); en el caso de los alumnos del Ciclo Básico habría algunas causales más. Estas medidas son un complemento ineludible del sistema de cursos regulares, el que, al estar a disposición de todos los alumnos, sin limitaciones, implica para ellos un mayor beneficio, que debe estar acompañado de mayores obligaciones y responsabilidades.

\* Ver LECCIONES Y ENSAYOS, N° 13, pág. 203 y m.

VII. — Para llevar a la práctica nuestro proyecto se requeriría, indudablemente, aumentar el personal docente y la cantidad de aulas. Lo último está en vías de solución, con la construcción de las del subsuelo, que deberían ser concluidas en su totalidad. En cuanto al personal docente, aunque en algunas cátedras sería necesario incrementar el número de profesores, en términos generales sería suficiente poner en funcionamiento la carrera docente (reglamentada ya en Octubre de 1960, Res. 4441/60); de tal modo, cada Comisión de los cursos regulares estaría a cargo de un Profesor Adjunto, secundado por un Jefe de Trabajos Prácticos (en las materias codificadas) y dos Auxiliares Docentes (abogados). Cada uno de estos equipos docentes podría, por su parte, actuar al frente de dos Comisiones, en horarios distintos. Y creemos que sería inclusive conveniente el desempeño, en las cátedras cuyos titulares así lo estimaran, de alumnos destacados de la carrera de Abogacía, en carácter de colaboradores (Subauxiliares). Este tipo de organización docente se ha utilizado siempre en otras Facultades (Medicina, Ingeniería, Odontología, etc.), con excelentes resultados; no vemos entonces por qué no puede hacerse también en Derecho. En realidad, ello puede hacerse: la participación de jóvenes egresados en la docencia, como Auxiliares, se ha llevado y se lleva a cabo, con pleno éxito, en diversas cátedras; podemos mencionar las de los siguientes profesores: Dr. Ramos Mejía<sup>21</sup>, Dr. Zavala Rodríguez<sup>22</sup>, Dr. Linares Quintana<sup>23</sup>, Dr. Ray<sup>24</sup>, Dr. Boffi Boggero<sup>25</sup>, Dr. Gioja. En las de los dos últimos, como asimismo en las de los Dres. Soler y Silva Riestra, se desempeñan también alumnos, en las condiciones arriba expuestas. El profesor Boffi Boggero ha expresado al respecto: "Cada cátedra ha de formarse a semejanza de las normas que regulan la estructura de la Universidad argentina y de cada una de sus Facultades, mediante la integración de las tres corrientes formativas del gobierno respectivo: profesores, egresados y alumnos. De esa manera, además del profesor titular, los profesores asociados o adjuntos, hay un cuerpo de auxiliares, surgido de entre los egresados que no han perdido su contacto vocacional con las disciplinas universitarias y de entre calificados alumnos de cada curso"<sup>26</sup>. Ray, por su parte, ha afirmado lo siguiente:

<sup>21</sup> Ver: RAMOS MEJÍA, ENRIQUE: *Un nuevo cuerpo en la enseñanza del Derecho Penal*. LECCIONES Y ENSAYOS, N° 7, 1958, pág. 181.

<sup>22</sup> Resolución N° 3357/53, art. 12.

<sup>23</sup> Resolución N° 3341/53, art. 3°.

<sup>24</sup> *Rev. Op. cit.* (nota 8), pág. 13.

<sup>25</sup> Ver: ALVAREZ, ATILIO A. y ROSSI, RICARDO D.: *La Cátedra Integrada en Juvenia*. Revista LECCIONES Y ENSAYOS, N° 11, 1959, pág. 141; y nuestro trabajo *El Curso Integrado de Obligaciones*, Revista LECCIONES Y ENSAYOS, N° 14, 1960, pág. 141.

<sup>26</sup> *Boletín Bozonno*, LUIS M.: Discurso pronunciado el 13 de mayo de 1960 en

"...debo señalar que ha sido una iniciativa afortunada la de incorporar como colaboradores a jóvenes egresados, con especial interés en la materia, que así adquieren experiencia docente, prosiguen las investigaciones científicas en campo propio y no cortan sus vínculos con la Facultad. Simultáneamente, facilitan la labor docente del profesor, mediante el consejo individual a los componentes del curso y el control de las pruebas y de la preparación de los alumnos. Si se adscribiesen egresados a cada una de las distintas cátedras, podrían generalizarse estos cursos y transformarse fundamentalmente la enseñanza en nuestro medio"<sup>21</sup>.

VIII. — Con relación a la enseñanza práctica, proyectamos la supresión de los actuales 1er. y 2º ciclos de Trabajos Prácticos, y la realización de tales trabajos en el seno de los mismos cursos regulares. El planteo y la solución de casos prácticos que ahora se lleva a cabo en el 1er. ciclo, se haría, en consecuencia, en los cursos regulares de todas las materias codificadas, mientras que la confección de escritos y expedientes que en la actualidad se efectúa en el 2º ciclo, se haría en los cursos regulares de Derecho Procesal I, II y III, simultáneamente con el estudio teórico de los diversos Procedimientos.

Es imprescindible incorporar la enseñanza práctica a cada una de las cátedras, y modificar el criterio de la enseñanza teórica, orientándola hacia el estudio de las instituciones según su funcionamiento en la realidad. El doctor Cueto Rúa ha señalado esto con justo énfasis: "Si la Facultad de Derecho argentina ha de cumplir su misión pedagógica, es indispensable que le suministre al futuro abogado ese mínimo conocimiento de la realidad jurídica concreta, que hoy sólo puede adquirirse a través de años de práctica, a cuenta, muchas veces, de amargos sacrificios y sinsabores. El resultado de la tendencia actualmente predominante en nuestro país, suele ser un irónico escepticismo sobre la "teoría" enseñada en la Universidad y una general resistencia del práctico del Derecho hacia cualquier proyectado curso para post-graduados, cuya finalidad fuere perfeccionar sus conocimientos"<sup>22</sup>. Compartimos plenamente la opinión del destacado profesor de Buenos Aires y de Dallas; las palabras que transcribimos las publicó hace ya cerca de una década, en "La Ley". Y a pesar de que se refieren al problema quizás más neurálgico de nuestra enseñanza del Derecho, parecen no haber sido escuchadas<sup>23</sup>. Por eso las recorda-

el acto académico de homenaje a la Revolución de Mayo en su sesquicentenario, Universidad de Ba. As., 1955, pág. 23-24.

<sup>21</sup> *Ibid.* Op. cit. (nota 8), pág. 15.

<sup>22</sup> Cueto Rúa, Jozso C.: *El caso austral*, "La Ley", 1953, t. 71, pág. 847.

<sup>23</sup> En algunos casos, sin embargo, el aprendizaje práctico ha sido incorporado al teórico. Podemos mencionar los siguientes: el curso teórico-práctico que realizó

mos; ellas deben ser tenidas muy en cuenta, al igual que las soluciones que su autor propone: "En síntesis, bien podemos decir que el sistema de enseñanzas en los países de tradición romanista, como el nuestro, puede contribuir con importantes elementos pedagógicos a solucionar limitaciones e inconvenientes del "case method", especialmente en lo relativo a transmisión de conocimientos, enseñanzas del Derecho legislado y formulación de una amplia teoría general. Por su parte, el "case method" puede contribuir muy valiosamente a salvar a la clase magistral de la aridez que suele caracterizarla, dotando al mismo tiempo a los estudiantes de una más precisa noción de la realidad jurídica, de la técnica necesaria para manejar y considerar problemas individuales, y del sentido instrumental, vital y humano del Derecho. Una síntesis bien lograda podría rendir resultados altamente compensatorios. Si se tiene en cuenta la crisis que agita la enseñanza universitaria del Derecho, confesada en los Estados Unidos, latente, pero no menos real en la Argentina, nada más aconsejable que intentarla. Quien la lograra, habría prestado un valioso servicio a la causa del Derecho"<sup>20</sup>.

El actual Ser. ciclo de Trabajos Prácticos entendemos que debe ser mantenido, pero extendiéndose su duración a un año entero; por lo demás, para que se pueda llevar a cabo con eficacia, es necesario remodelar las correspondientes instalaciones en el 8º piso del Palacio de Justicia y dotar al Departamento de Práctica Forense de los elementos materiales requeridos para este tipo de tareas.

IX. — El año lectivo, para ser convenientemente aprovechado, debe iniciarse en los primeros días de Marzo y desenvolverse de acuerdo a una rigurosa planificación; hay que evitar toda improvisación, porque ésta es uno de los mayores males de la enseñanza. De ahí que en nuestro proyecto fijamos minuciosamente las fechas y los términos de las inscripciones, comienzo y finalización de los cursos, etc.; ellos deben cumplirse estrictamente, sin alteraciones ni prórrogas.

El período de vacaciones de invierno debe preverse con precisión al empezar el año; lo más adecuado es que se extienda siempre a partir del 9 de Julio y coincida con el receso de las actividades docentes comprendido entre la finalización del primer cuatrimestre y la iniciación del segundo.

en 1957 el Dr. Basilio Méjia (ver nota 21), el de Derecho Civil I que llevó a cabo en la misma época el Dr. Nicolás Halperín, el curso de promoción por concepto que dicta desde 1957 el Dr. Rav, el Curso Intensivo de Obligaciones de la cátedra del Dr. Borri Bonzano, y el curso teórico-práctico de Derecho Civil I que dicta en su cátedra el Dr. López Olaciragui (Rev. 3600/59).

<sup>20</sup> Cursus Bñ: Op. cit., pág. 859.

X. — Con el fin de que las actividades docentes se puedan desarrollar en forma bien ordenada, proyectamos la creación de una Oficina de Coordinación, la que compuesta por personal administrativo especializado, tendría a su cargo todo lo relativo a la organización y control de dichas actividades. También proyectamos, transferir a los Profesores Titulares la función de aceptar renuncias a los cursos, justificación de inasistencias, etc., de los alumnos, para simplificar y agilizar así trámites que hoy en día se realizan ante el Decano, mediante un largo y engorroso procedimiento administrativo, que no tiene ninguna razón de ser. Ambas medidas contribuirían considerablemente a "desburocratizar" la Facultad, y a aliviar en algo el exceso de tareas que pesa actualmente sobre el exiguo personal administrativo.

XI. — Al redactar nuestro Proyecto hemos tenido a la vista, como principal bibliografía, los siguientes trabajos: "Acercas de la enseñanza de las disciplinas jurídicas" de José D. Ray<sup>21</sup>; "Curso de promoción por concepto. Derecho de la Navegación" de José D. Ray<sup>22</sup>; "El case method" de Julio C. Cueto Rúa<sup>23</sup>; "Modernas tendencias pedagógicas en las escuelas de Derecho norteamericanas" de Julio C. Cueto Rúa<sup>24</sup>; "Problemas actuales de la Universidad" de Risieri Frondizi<sup>25</sup>; "La enseñanza del Derecho" de Fernando L. Sabsay y Fernando N. Barrancos y Vedia<sup>26</sup>; "Legal education in the United States of America" de David F. Cavers<sup>27</sup>; "Un nuevo ensayo en la enseñanza del Derecho Penal" de Enrique Ramos Mejía<sup>28</sup>; "El ciclo básico en la Facultad de Derecho" de José M. López Olaciregui<sup>29</sup>; "Régimen jurídico de la Universidad argentina: sus bases y su historia" de José M. López Olaciregui<sup>30</sup>; "Exposición sobre reorganización de la docencia y régimen de exámenes" de José Sánchez Fontana<sup>31</sup>; "El Derecho en la cátedra y el tribunal" de Eduardo A. Vázquez<sup>32</sup>; "Los planes de estudio de Derecho - Su unidad e integridad" de Rafael Bielsa<sup>33</sup>; "Enseñanza y exámenes de Derecho" de Rafael Bielsa<sup>34</sup>; "Proyecto de

<sup>21</sup> Ver nota 3.

<sup>22</sup> Ver nota 3.

<sup>23</sup> Ver nota 27.

<sup>24</sup> Revista "La Ley", 1954, t. 71, pág. 794.

<sup>25</sup> Revista LECCIONES Y ENSAYOS, N° 1, pág. 179.

<sup>26</sup> "Revista Jurídica de Buenos Aires", 1959-1, pág. 303.

<sup>27</sup> Ver nota 3.

<sup>28</sup> Ver nota 21.

<sup>29</sup> Diario "La Nación", Bs. As., 30/3/54.

<sup>30</sup> Ver nota 15.

<sup>31</sup> Exposición ante el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de Montevideo, del Consejero Profesor Dr. José Sánchez Fontana. (Reporte N° 104/59).

<sup>32</sup> Revista LECCIONES Y ENSAYOS, N° 4/5, 1957, pág. 115.

<sup>33</sup> Revista del Colegio de Abogados de Bs. As., t. XXVIII, N° 2, 1950, pág. 169.

<sup>34</sup> Revista "La Ley", 1949, t. 54, pág. 800.



Plan de Estudio" de Luis M. Baudizzone<sup>42</sup>; "La unificación de las obligaciones y contratos en la enseñanza universitaria" de Ignacio Winizky<sup>43</sup>; "A propósito de los exámenes mensuales" de Ignacio Winizky<sup>44</sup>; "La enseñanza del Derecho en la Alemania actual" de Leonardo J. Arenal<sup>45</sup>; "Los Institutos de Investigación" de Humberto Quiroga Lavie<sup>46</sup>; "El curso intensivo de Obligaciones" de Pablo A. Horvath<sup>47</sup>.

El Proyecto que presentamos es también el resultado de nuestra experiencia personal, adquirida a lo largo de cinco años vividos en la Facultad. Su única finalidad es la de hacer algo, siquiera un mínimo, por la superación y jerarquización de la enseñanza del Derecho en ella; porque en estos momentos, tal cosa resulta sumamente necesaria. Nuestro Proyecto es un aporte, o más que aporte, sólo una sistematización de ideas, muchas de ellas conocidas pero dispersas. El régimen de estudios que en él se propone no significaría quizás una innovación demasiado substancial, pero sí la suficiente; y aunque las exigencias por él establecidas serían, para los alumnos, mucho mayores, el mismo no debe ser calificado de "reaccionario", pues el aumento en la exigencia de conocimientos y de responsabilidades es uno de los pilares fundamentales de cualquier reforma que se intente en la Facultad. Si ello no quiere admitirse, basta dejar las cosas como están. Por eso, quienes eventualmente sostengan que un proyecto como éste es excesivamente severo son, sencillamente, quienes desean continuar en la línea del menor esfuerzo. Y la Universidad no fué creada para ellos.

<sup>42</sup> Proyecto presentado al abandonar el Decanato de la Facultad, en 1957.

<sup>43</sup> Revista "La Ley", 1956, t. 83, pág. 810.

<sup>44</sup> Revista del Centro de Derecho y Ciencias Sociales, 1957, año III, pág. 215.

<sup>45</sup> Revista LECCIONES Y ENSAYOS, 1959, N° 12, pág. 129.

<sup>46</sup> Revista LECCIONES Y ENSAYOS, 1959, N° 13, pág. 140.

<sup>47</sup> Revista LECCIONES Y ENSAYOS, 1960, N° 14, pág. 141.